



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia
Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 003 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR-GUAVIARE.

Entre los suscritos a saber, **ESPERANZA LEAL GÓMEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.338.894 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Amazonia Encargada de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES**; y **PEDRO PABLO NOVOA BERNAL**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro.80.434.128 actuando en calidad de Alcalde Popular de la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE**, con Nit 800.191.431-1, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA ALCALDIA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio; previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". 3) Que la Ley 489 de 1998 establece, en su artículo 95 "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...". 4) Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. 5) Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. 6) Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, **PARQUES NACIONALES** Administrativamente denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 7) Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: 1.Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia
Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete



MINAMBIENTE

3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales." 8) Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente de la cuantía podrán suscribir Convenios. 9) Que el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete se ubica en los municipios de Calamar en Guaviare y San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá y Solano en Caquetá; en este amplio territorio desarrolla sus líneas estratégicas tendientes al cumplimiento de la misión institucional de administrar las áreas protegidas, garantizando la conservación del parque en la jurisdicción antes mencionada y para efectos del presente documento, en jurisdicción del municipio de Calamar, Guaviare. 10) Que para esto, es indispensable la intervención coordinada con los actores institucionales, sociales, sectoriales en el área de influencia y la zona con función de amortiguación del área protegida. Del mismo modo, desde la misión de coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, es necesario armonizar los intereses de los diferentes instrumentos de política, tendientes al ordenamiento territorial del municipio de Calamar acorde con la vocación del territorio. 11) Que dadas las condiciones y características mismas del área, (extensión del territorio, accesibilidad restringida y desplazamiento fluvial, limitación en el recurso humano y logístico, entre otros), se requiere aunar esfuerzos con las instituciones presentes en el área, entre estas la Alcaldía municipal y todas sus dependencias, lo cual facilitará la dinamización de los procesos que adelanta Parques Nacionales y permitirá que el municipio se beneficie con las iniciativas e información generada en desarrollo de éstos, teniendo en cuenta la importancia que ha adquirido el PNN Serranía de Chiribiquete a escala nacional e internacional, que de igual manera hace visible al municipio de Calamar y su importancia estratégica en la conectividad ecosistémica y el mantenimiento de la función ecológica y parte importante de los valores culturales para la región amazónica colombiana. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos, logísticos y financieros orientados a la protección de los ecosistemas estratégicos presentes en el municipio de Calamar-Guaviare, a la formulación e implementación de planes, programas o proyectos de uso sostenible de los recursos naturales, la valoración del patrimonio natural, cultural y arqueológico del municipio, y las acciones relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas y sus líneas estratégicas, especialmente las del PNN Serranía de Chiribiquete (protección a pueblos indígenas aislados, ordenamiento en zona de influencia, gobernanza, generación de información), que contribuyan al ordenamiento ambiental del territorio en el municipio de Calamar. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACION:** El término de duración del presente convenio es de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.-OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES:** 1) Brindar asesoría técnica en temas de protección, conservación ambiental, uso sostenible y dinámicas de transformación del territorio. 2) Facilitar la asesoría técnica y el apoyo logístico para el desarrollo e implementación de las líneas temáticas objeto del presente Convenio. 3) Fomentar y realizar el intercambio de información y facilitar, en la medida de lo requerido, la información técnica y cartográfica referida al plan de manejo del parque y su zona de influencia. 4) Respetar los derechos de información y dar crédito al municipio en el material divulgativo que pueda producirse en desarrollo del presente convenio. 5) Apoyar instancias municipales pertinentes en la implementación de





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia
Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete



MINAMBIENTE

programas relacionados con las líneas temáticas objeto del presente Convenio. **B.-OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA:** 1) Coordinar con entidades regionales y secretarías municipales, organizaciones de la sociedad civil, participación en programas o proyectos formulados en el marco del presente Convenio. 2) Posibilitar la asesoría técnica, prestar el apoyo logístico y designar el personal de la Alcaldía de las instituciones del orden municipal para el desarrollo del presente Convenio. 3) Fomentar el intercambio de información para avanzar en la gestión de las zonas de interés común. 4) Respetar los derechos de información y dar crédito a Parques Nacionales en el material divulgativo que pueda producirse en desarrollo del presente convenio. **C.-OBLIGACIONES CONJUNTAS:** 1) Desarrollar actividades o proyectos conjuntos, principalmente los asociados a las líneas temáticas objeto del presente Convenio. 2) Configurar una plataforma de coordinación que facilite la articulación de iniciativas de conservación uso sostenible estipulado en el presente convenio. 3) Promover las agendas que desarrollen los planes programas y proyectos que se prioricen en el territorio. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos, los estudios previos, planes y las actas suscritas por las partes, hacen parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA CUARTA-APORTES:** El presente convenio no genera erogación para las partes. **CLÁUSULA QUINTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor caso fortuito, o de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se entienden por fuerza mayor caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA SEXTA-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una contrate o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y autonomía administrativa y financiera por lo tanto cada parte será responsable por el pago de impuestos, salarios, prestaciones, aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes. **CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN:** la supervisión del presente convenio será ejercida por parte de LA ALCALDIA, por la persona designada por escrito para tal fin, y por parte de PARQUES NACIONALES, por el Jefe de Área Protegida de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales de Colombia, o por la persona a quien se delegue por escrito, el cual tendrá las siguientes funciones: a) Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio; b) Elaborar el acta de liquidación del convenio y someterla a la aprobación de las partes; e) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo del Convenio; d) Las demás funciones que por ley o por este convenio le correspondan. e) El supervisor de PARQUES NACIONALES deberá cumplir con el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No.256 del 29 de julio de 2014 de la Dirección General. f) Las demás que se establezcan en el presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA ALCALDIA mantendrá indemne a PARQUES NACIONALES contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA ALCALDIA en la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se entable un reclamo,





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia
Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete



demanda o acción legal contra **PARQUES NACIONALES**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de **LA ALCALDIA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **PARQUES NACIONALES**. **LA ALCALDIA** será responsable de todos los daños causados a **PARQUES NACIONALES** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **PARQUES NACIONALES**. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CESIÓN DEL CONVENIO:** Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del término de duración, b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por cumplimiento del objeto. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la **ALCALDÍA** no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o no se llegase a acuerdo alguno, **PARQUES** procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si **LA ALCALDÍA** deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrarla participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre el **PARQUES NACIONALES NATURALES y LA ALCALDÍA**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES NACIONALES NATURALES y LA ALCALDÍA**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desacuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonia
Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete



vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan todos los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos; informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

PARÁGRAFO TERCERO. Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes.

PARÁGRAFO CUARTO. Las partes acordaran la información que se debe mantener con carácter confidencial y su manejo será acordado en la Asamblea de Autoridades tradicionales. En tal sentido deberán consagrar una cláusula de Confidencialidad al personal que participe en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hace parte integrante de este convenio y en consecuencia obliga jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El estudio previo de **PARQUES NACIONALES**; 2) Acta de Posesión o Certificado de Cámara de Comercio; 3) Fotocopia de la Cédula del Representante Legal de **LA ALCALDÍA**; 4) Fotocopia de Registro Único Tributario; 5) En general, las comunicaciones, actas que en desarrollo del presente convenio suscriban las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: cualquier comunicación o notificación que sea requerida o conveniente bajo este convenio se efectuará por escrito, o correo electrónico de conformidad con el procedimiento que se establecerá al inicio de la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio del presente convenio la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma a los doce (12) días de julio de dos mil dieciséis (2016).

PARQUES NACIONALES


ESPERANZA LEAL GÓMEZ
Directora Territorial Amazonia (E)

POR LA ALCALDÍA


PEDRO PABLO NOVOA BERNAL
Alcalde

